

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON ERIC LÓPEZ CARRERAS, CONTRA LAS RESOLUCIONES N.º 44 Y 45 DE 9 DE ENERO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR CREACIÓN DE EMPRESAS POR JÓVENES AGRICULTORES, CONVOCADAS ANTICIPADAMENTE PARA 2022, POR LA ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021, DE ESTA CONSEJERÍA. (EXPEDIENTE N.º 3-61-261-2022-35-147).

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por don Eric López Carreras, así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2022, las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores (Extracto BOC n.º 261, de 23.12.2021 y BDNS (Identif): 600672), regulada en la Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y Aguas, (BOC n.º 186, de 23.9.16), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014- 2020.

Segundo. Con fecha 23 de marzo de 2022, don Eric López Carreras presentó solicitud de subvención destinada a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para la instalación junto con don Alberto López Picazo, como jóvenes agricultores cotitulares de la misma explotación, asignándole expediente n.º 3-61-261-2022-35-61.

Tercero. Mediante Resolución de 22 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron las subvenciones destinadas a la creación de empresas por jóvenes agricultores, convocadas anticipadamente para 2021, por la Orden de 15 de diciembre de 2021, de esta Consejería.

En el anexo 1 “Primas aprobadas” figuran como beneficiarios:

D. Eric López Carreras

Prima mínima: Básica 18.000,00

Prima mínima: Incremento cultivo intensivo y/o ganadería 25.000,00

Incrementos de prima: Registro ecológica 10.000,00 (r)





Incrementos de prima: UTA adicional 4.500,00 (r)
Prima por gastos de implantación: >330% prima básica 12.500,00

Copeticionario D. Alberto López Picazo
Prima mínima: Básica 18.000,00
Prima mínima: Incremento cultivo intensivo y/o ganadería 25.000,00
Incrementos de prima: Registro ecológica 10.000,00 (r)
Incrementos de prima: UTA adicional 4.500,00 (r)
Prima por gastos de implantación: >330% prima básica 12.500,00

La resolución se notificó a los interesados mediante publicación en el Tablón de anuncios electrónicos el 22 de septiembre de 2022.

Cuarto. Mediante Resoluciones n.º 290 y 291 de 11 de enero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, se declaran justificadas las primas de la anualidad 2022, por importe de 32.500 euros correspondientes a don Eric López Carreras y por importe de 32.500 euros correspondiente a don Alberto López Picazo, procediéndose a su abono.

Las resoluciones fueron notificadas a los interesados mediante comparecencia en sede electrónica Única (DEHÚ) del Gobierno de España, el 13 y 18 de enero de 2023 respectivamente.

Quinto. Con fecha 13 de octubre de 2023, don Eric López Carreras presentó la documentación justificativa correspondiente a la segunda anualidad de la subvención concedida, entre otra, una *“memoria justificación subvención destinada a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores.”*

Sexto. Mediante Resoluciones n.º 44 y 45 de 9 de enero de 2024, de la Dirección General de Agricultura, se declara la no exigibilidad del abono de sendas primas por gastos de implantación: >330% prima básica por importe de 12.500,00 €, correspondiente a la anualidad 2023 a don Alberto López Picazo y a don Eric López Carreras

Ambas resoluciones fueron notificadas el 16 de enero de 2024, a don Eric López Carreras mediante comparecencia en sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo. Con fecha 19 de enero de 2024, don don Eric López Carreras presentó recurso de alzada contra sendas Resoluciones de 9 de enero de 2024, de la Dirección General de Agricultura, en el que manifestaba, en síntesis, que en la memoria que se subió al expediente en octubre para justificar la segunda anualidad, se mencionaban las inversiones realizadas pero no se especificaron los códigos BECUS. Ante tal circunstancia, la Consejería les debería haber requerido para subsanarlo pero, sin embargo, no lo hizo; todo ello a pesar de





haber ejecutado las inversiones correspondientes a la prima en tiempo y forma, tal y como la técnica encargada de su expediente pudo comprobar *in situ* en las diferentes visitas recibidas. El importe total fue de 69.104,83€, un 383% sobre la prima básica. A su recurso adjuntaba memoria del modelo 4583 con la información pertinente y una memoria fotográfica con el detalle de las inversiones.

Por todo ello, solicitaba que se considerara la información proporcionada como justificación válida de las acciones realizadas en relación con las inversiones interesadas y previamente aprobadas, y el pago de la prima de 12.500€ a los cotitulares de la subvención.

Octavo. Con fecha 23 de febrero de 2024, el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural emitió informe sobre el recurso de alzada interpuesto por don Eric López Carreras, que señalaba lo siguiente:

«Se comprueba que no se justificaron los BECUS de las inversiones solicitadas correctamente, por lo que la Técnico que realiza la visita y da por justificadas las primas no se percata de la ejecución de estas inversiones. Al realizar el Check list de justificación de la segunda anualidad.

Cómo se puede ver en la captura de pantalla, la Técnico que realiza el Check list de justificación marca en el apartado RJ01.a.2ªA. (Documentación aporta por el interesado) señala erróneamente en presentado “No procede”, cuando debería haber marcado “No” y de esta manera el programa de gestión de los expedientes de subvenciones generar de forma automático un requerimiento para que los beneficiarios justificaran correctamente la “Prima por gastos de implantación: >330% prima básica”.[...]

Esto hizo que no se remitiera el informe de minoración previo a la resolución de justificación, debido a que se consideró equivocadamente que los peticionarios eran conocedores de tal circunstancia al no haber justificado a través de BECU las inversiones incluidas en la prima.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que no se le dio trámite de audiencia para que justificasen correctamente las inversiones solicitadas, se crea una situación de indefensión, y en consecuencia se realiza la siguiente:

PROPUESTA

UNICO.- ESTIMAR el recurso presentado por los copeticionarios D. Eric López Carreras y D. Alberto López Picazo contra la Resolución n.º 44/2024 de 9 de enero, por la que se declara la no exigibilidad de la prima por gastos de implantación > 330% prima básica. Se considere justificadas las inversiones solicitadas y previamente aprobadas, siendo la prima por gastos de implantación de 12.500 euros para D. Eric López Carreras y de 12.500 euros para D. Alberto López Picazo.»





Noveno. El 14 de mayo de 2024, la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura, con el V.º B.º del Director General, emitió informe en relación al recurso presentado por don Eric López Carreras, en el que señalaba lo siguiente:

«Tercero. La letra b) 1) del apartado 2 del artículo 33 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (B.O.C. nº 186, de 23.9.2016), dispone que para la determinación de volumen de gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación solo se consideraran: en el caso de jóvenes agricultores, los BECUS que se aprueben en la convocatoria anual, y en el caso de jóvenes ganaderos, los módulos de coste máximo que se aprueben en la convocatoria o las facturas proforma.

Mediante la Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convoca de manera anticipada, para el ejercicio 2022, las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores (Extracto BOC n.º 261, de 23.12.2021 y BDNS (Identif): 600672) se aprobó los BECUS que se aplican en la convocatoria, contenidos en el Anexo 3 de la Orden.

Cuarto. El artículo 71, letra c) de las bases reguladoras, referida a la cuantía incrementada en función del volumen de gasto de la explotación, prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 33, señala que se justificará mediante la aportación, a través del servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, de una memoria de actuación ajustada al contenido exigido en la letra a) del apartado 1 del artículo 68.

La letra a) del apartado 1 del artículo 68 de las citadas bases reguladoras se refiere a una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Quinto. El apartado 3 del artículo 72 de las bases reguladoras establece que transcurridos los plazos de justificación establecidos en el apartado 1 y 2 anteriores, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en los artículos 68, 69, 70 y 71, según proceda, este requerirá, dentro de los cinco días siguientes, mediante comparecencia en la sede electrónica a través del servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma en forma electrónica, a través de la referida sede. La falta de la presentación de la justificación en la forma y plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que corresponda.





Por todo lo anteriormente expuesto se considera que la omisión del trámite de requerimiento previsto en el apartado 3 del artículo 72 de las bases reguladoras, para la justificación de la cuantía incrementada en función del volumen de gasto de la explotación, prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 33, denominada en la Resolución n.º 2015 de 22 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por a que se concede las subvenciones destinadas a la creación de empresas por jóvenes agricultores, convocadas anticipadamente para 2021 “prima por gastos de implantación: >330% prima básica”, conforme a los BECUS aprobados en la convocatoria, así como la omisión del trámite de audiencia al interesado de la minoración de la subvención concedida por falta de justificación, dejó a los beneficiarios en situación de indefensión y por ello se considera no ajustadas a Derecho las siguientes Resoluciones:

- Resolución n.º 44 de 9 de enero de 2024, de la Dirección General de Agricultura, se declara la no exigibilidad del abono de la prima por gastos de implantación: >330% prima básica por importe de 12.500,00 €, correspondiente a la anualidad 2023 a D. Alberto López Picazo.

- Resolución n.º 45 de 9 de enero de 2024, de la Dirección General de Agricultura, se declara la no exigibilidad del abono de la prima por gastos de implantación: >330% prima básica por importe de 12.500,00 €, correspondiente a la anualidad 2023 a D. Eric López Carreras.

Y en consecuencia, se propone estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eric López Carreras, en los siguientes términos, teniendo en cuenta el informe del Servicio de estructuras agrarias y desarrollo rural que se señala en el antecedente de hecho octavo:

1) Declarar justificada la subvención concedida a D. Eric López Cabrera por importe de 12.500 euros y a D. Alberto López Pizarro por importe de 12.500 euros, correspondiente a la cuantía incrementada en función del volumen de gasto de la explotación, prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 33, denominada en la Resolución n.º 2015 de 22 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por a que se concede las subvenciones destinadas a la creación de empresas por jóvenes agricultores, convocadas anticipadamente para 2021, “Prima por gastos de implantación: >330% prima básica”.

2) Abonar a D. Eric López Cabrera la cantidad de 12.500 euros y a D. Alberto López Pizarro la cantidad de 12.500 euros de la subvención correspondiente a la “Prima por gastos de implantación: >330% prima básica”.

La subvención concedida se abonara:

- el 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria por importe de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO euros (1.875) a cada beneficiario, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I. 15700027 “Ayuda Jóvenes Agricu.FEADER 14-20 M-6.1”.





- el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO euros (10.625) a cada beneficiario, se abonará directamente por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.»

Decimoprimero. Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito para cubrir el presente gasto debidamente contabilizado, correspondiente al 15% de la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por importe MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO euros (1.875) a cada beneficiario, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700100 P.I. 15700027 “Ayuda Jóvenes Agricu.FEADER 14-20 M-6.1”, para la anualidad 2024.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Si bien la resolución recurrida fue dictada por la Dirección General de Agricultura, en uso de la competencia delegada mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se delega en los órganos de gestión del FEADER la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho fondo (BOC n.º 240, de 12.12.18), siendo éste el órgano titular de la competencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por dicho órgano delegante, por lo que la competencia para resolver este recurso de alzada corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPACAP-, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el art. 112.1 de dicho texto legal, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, todo ello en relación con el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, que señala como superior jerárquico del Viceconsejero de Sector Primario, a la persona titular del Departamento.

No obstante, la citada competencia ha sido delegada por Orden de 25 de marzo de 2024 (BOC n.º 69, de 8.4.2024), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Segundo. A la vista de lo relatado en los antecedentes de hecho octavo y noveno que transcriben parcialmente los informes emitidos por el Servicio de Estructuras Agrarias y





Desarrollo Rural, y el de la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura, y teniendo en cuenta lo argumentado y fundamentado en ellos, así como de conformidad con el artículo 119.1 de la LPACAP, se propone estimar el recurso interpuesto por don Eric López Carreras contra las Resoluciones de 9 de enero de 2024, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2022, por la Orden de 15 de diciembre de 2021, por los motivos y razones expuestas en los mismos.

Revisado el expediente se comprueba que, tras la visita de la Técnico ante la no justificación de los BECUS de las inversiones solicitadas, la misma cometió un error, marcando "No procede" en el apartado RJ01.a.2ªA del Check list de justificación, cuando debería haber marcado "No". Como consecuencia de este error, el programa de gestión de los expedientes de subvenciones no generó el requerimiento automático para que los beneficiarios justificaran correctamente la "*Prima por gastos de implantación: >330% prima básica*". Esto provocó que no se remitiera el informe de minoración previo a la resolución de justificación y que los beneficiarios no tuvieran la oportunidad de presentar alegaciones, creándoles una situación de indefensión.

Según el artículo 72, apartado 3 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, establece que la Administración debe requerir al beneficiario la presentación de la documentación justificativa que no haya sido aportada.

Por consiguiente, la omisión del trámite de requerimiento y audiencia a los interesados de la minoración de la subvención concedida por falta de justificación, vulneró su derecho de defensa, deviniendo las resoluciones ahora recurridas contrarias a derecho.

En consecuencia, proponiéndose la estimación del presente recurso, procede abonar a don Eric López Cabrera la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500€) y a don Alberto López Pizarro la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500€) de la subvención correspondiente a la "*Prima por gastos de implantación: >330% prima básica*".

Las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores previstas en la Sección 5ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 4,5% y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 10,5%, dentro de la submedida 10 del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (FEADER) 2014-2020.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,





RESUELVO

Primero: Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Eric López Carreras, contra las Resoluciones n.º 44 y 45 de 9 de enero de 2024, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores, convocadas anticipadamente para 2022, por la Orden de 15 de diciembre de 2021, de esta Consejería, por los motivos señalados en el fundamento de derecho segundo.

Segundo: Aprobar un gasto por importe de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.875€) a cada beneficiario, correspondiente al 15% de la financiación Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700100 P.I.15700027 "Ayuda Jóvenes Agricu. FEADER 14-20 M-6.1", anualidad 2024.

Tercero: Conceder a don Eric López Cabrera la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500€) y a don Alberto López Pizarro la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500€) de la subvención correspondiente a la "Prima por gastos de implantación: >330% prima básica".

Cuarto: El importe de la ayuda concedida se abonará en la forma siguiente:

- El 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria por importe de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.875€) a cada beneficiario, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I. 15700027 "Ayuda Jóvenes Agricu.FEADER 14-20 M-6.1".

- El 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (10.625€) a cada beneficiario, se abonará directamente por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,
P.D. (Orden de 25.03.2024, BOC nº 69, de 08.04.2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Ana Isabel Barrera Cabrera

8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 21/05/2024 - 21:19:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 301 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 22/05/2024 08:51:42	Fecha: 22/05/2024 - 08:51:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KLFyTtu8a8xjK4az4AzGeY44VHbn02zc	
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2024 - 10:47:13	